



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

Ciudad de México a, tres de febrero de dos mil veintiuno.

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500017820**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **1510500017820**, en el cual solicitó:

"...De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo al artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, ¿cuál es el procedimiento que rige las actividades del personal adscrito a la dirección general de organización agraria, meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda?"

Lo anterior del 1 de diciembre del 2018 a la fecha de recepción de esta petición.

También solicito que se me proporcione la copia simple del procedimiento en formato editable o el vínculo oficial donde se puede descargar..." (sic)

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **1510500017820**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0457/2020** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Organización Agraria**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante Oficio No. **DGOA/457/2020** de fecha dos de octubre de dos mil veinte, signado por la Directora General de Organización Agraria; otorgando respuesta en el sentido:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

"...En atención al oficio No. PA/UT/0457/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, dirigido a esta Dirección General por la unidad de Transparencia a su digno cargo con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1 y 45 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en el cual hace mención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1510500017820, recibida en la Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita literalmente:

2

"...De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo al artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, ¿cuál es el procedimiento que rige las actividades del personal adscrito a la dirección general de organización agraria, meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda?

Lo anterior del 1 de diciembre del 2018 a la fecha de recepción de esta petición.

También solicito que se me proporcione la copia simple del procedimiento en formato editable o el vínculo oficial donde se puede descargar..." (sic)

En respuesta a la solicitud que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6 apartado A, B, 27 decimo párrafo, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,5,9,12, y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 134,135 y 136 de la Ley Agraria; 1,2,18, 22 fracción X y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se le hace de su conocimiento, que respecto al procedimiento que rige las actividades del personal adscrito a esta Dirección General, sobre la intervención en os casos de liquidación de sociedades a que se refiere los artículos 75 100 de la Ley, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir , en su caso, tierra en pago de lo que corresponda, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta unidad administrativa, no se localizó información, documentos, expediente o base de datos relacionada con lo solicitado, sin embargo, es necesario precisar que las disposiciones que rigen las actividades del personal se sustentan en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; así como en el Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria y en el Manual de Organización Especifico de la Dirección General de Organización Agraria, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes ligas:

- a) Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=56008678fecha=21/09/2020
- b) Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria (disponible para descarga):
www.pa.gob.mx/normatecapa/manuales_organizacion.html





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

- c) Manual de Organización Específico de la Dirección General de Organización Agraria: http://www.pa.gob.mx/normatecapa/manuales_organizacion/MO%20DE%20LA%20DGOA.pdf

De igual forma se hace de su conocimiento que durante el periodo a que hace referencia en la solicitud, el 01 de diciembre de 2018 al 21 de septiembre de 2020 se encontraba vigente el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 1996, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=2098748&pagina=102&seccion=1

Debido a todo lo anterior, al no contar con un procedimiento en los términos solicitados, esta Dirección General se encuentra imposibilitada para proporcionar una copia simple del procedimiento que pide en formato editable o bien un vínculo oficial para que éste pueda ser descargado.

Respecto a la meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refiere en los artículos 75 y 100 de la Ley, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda, en el periodo comprendido del 1 de diciembre del 2018 a la fecha de recepción de la solicitud, le informo que de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada en los archivos físicos y electrónicos bajo el resguardo de esta unidad administrativa, así como en los registros del Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), no se localizó información, documentos, expediente o base de datos relacionada con lo solicitado; es atinente mencionar que no existe meta o propuesta de cumplimiento, avance ni logros alcanzados en virtud de que dicho servicio se otorga a petición de parte interesada y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, penúltimo párrafo de la Ley Agraria. Artículo 22, fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 1996, vigente en el periodo de la solicitud del 01 de diciembre de 2018 a 21 de septiembre de 2020, y actualmente, en el artículo 22, fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020, preceptos normativos que para mayor referencia se transcriben:

Ley Agraria:

“Artículo 75.- En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:

I a V

...

En caso de liquidación de la sociedad, el núcleo de población ejidal y los ejidatarios, de acuerdo a su participación en el capital social, y bajo la estricta vigilancia de la Procuraduría Agraria, tendrán preferencia, respecto de los demás socios, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social.

(...)”

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria abrogado (DOF 28-12-1996):

Artículo 22. La Dirección General de Organización Agraria tendrá las siguientes atribuciones:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

I a VI...

VII. Intervenir en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda; (...)"

4

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria vigente (DOF 21-09-2020):

Artículo 22. La Dirección General de Organización Agraria tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI...

VII. Vigilar que cumpla el derecho de preferencia que tiene el Núcleo de Población Ejidal y los ejidatarios, en los casos de liquidación de sociedades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley , en los términos previstos en dicha disposición legal;(..."

En relación con lo anterior, y en atención al principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, así como en los registros del Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) respecto de solicitudes sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra de en pago de lo que corresponda, en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 a la fecha de recepción de la petición, derivada de la cual no se localizó ninguna información, documentos, expediente, base de datos o registro de alguna solicitud en el periodo mencionado.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien tener por desahogada en tiempo y forma la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de folio 1510500018820..." (sic)

4.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, el **Auto de Admisión** de fecha veintidós del mismo mes y año del Recurso de Revisión identificado con número **RRA 10961/20**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la Directora General de Organización Agraria.

ACTO RECURRIDO: "...Sobre la solicitud específica señalada como una de las facultades de esa Dirección General, no proporcionan nada al respecto, además de que los vínculos que proporcionan para consultar no hacen referencia a la solicitud en cuestión, por lo que de nueva cuenta solicito se me responda lo vertido en la petición original y en lenguaje ciudadano, ya que yo no soy abogado. Además de que considero una burla el hecho de que todas las peticiones al respecto se me hayan contestado de la misma manera, sin tomarse el más mínimo tiempo para atenderme..." (SIC)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

5.- SOLICITUD DE ALEGATOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio PA/UT/0533/2020 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, notificó de la admisión del RRA 10961/20 a la Directora General de Organización Agraria, a efecto de que formulara los alegatos y manifestara lo que a derecho convenga para sostener, o en su caso, modificar la respuesta recurrida, aportando los elementos y consideraciones que estimará pertinentes.

6.- OFRECIMIENTO DE ALEGATOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Por oficio número DGOA/544/2020 fechado el veintiséis de octubre de dos mil veinte, la Directora General de Organización Agraria, emitió respuesta en el sentido:

"...En atención al oficio No. PA/UT/0533/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, dirigido a esta Dirección General por la Unidad de Transparencia a su digno cargo, mediante el cual hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión, radicado ante el Instituto nacional de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental bajo el número RRA 10961/20, mediante el cual el recurrente expone como motivo de inconformidad:

"...Sobre la solicitud específica señalada como una de las facultades de esa Dirección General, no proporcionan nada al respecto, además de que los vínculos que proporcionan para consultar no hacen referencia a la solicitud en cuestión, por lo que de nueva cuenta solicito se me responda lo vertido en la petición original y en lenguaje ciudadano, ya que yo no soy abogado. Además de que considero una burla el hecho de que todas las peticiones al respecto se me hayan contestado de la misma manera, sin tomarse el más mínimo tiempo para atenderme..." (SIC).

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 18, fracciones IV, VII, y XV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se formulan los siguientes:

ALEGATOS

- 1.- Por lo que se refiere a lo señalado por el recurrente respecto a "...sobre la solicitud específica señalada como una de las facultades de esa Dirección General, no proporcionan nada al respecto, además de que los vínculos que proporcionan para consultar no hacen referencia a la solicitud en cuestión..." se considera necesario mencionar que el personal adscrito a la Dirección General de Organización Agraria realizó una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General, no localizándose información, documentos, expediente o base de datos relacionada con el procedimiento que rige las actividades del personal adscrito a la Dirección General de Organización Agraria, meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de o que corresponda, por lo que existe una imposibilidad jurídica y material para proporcionar dicha información, sin embargo, le comento que como una acción de mejora a las funciones que realiza el



5



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

personal adscrito a la Dirección General se están elaborando los procedimientos internos que permitan regular las actividades que se tienen de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, **toda vez que no se cuentan con ellos**, y una vez que se cumpla con las etapas del proceso para que se autoricen los procedimientos, entre los cuales se encuentra el procedimiento sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda.

Cabe destacar que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo, 6, 70 y 71 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y, 3, 68 y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o esté en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible con las excepciones que la propia legislación establece; sin embargo, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta unidad administrativa, respecto de lo solicitado por el ahora recurrente, se actualiza el supuesto de la imposibilidad material y jurídica a que se hace referencia.

- 2.- Es importante precisar que si bien no se cuenta con el procedimiento solicitado, se especificó al ahora recurrente que las disposiciones que rigen las actividades del personal se sustentan en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; así como en el Manual de Organización General de la Procuraduría Agraria y en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Organización Agraria (marco jurídico del cual se proporcionaron los vínculos para consulta), razón por la cual se encuentran relacionados con la petición.
- 3.- En relación a que el recurrente solicita **"se me responda lo vertido en la petición original y en lenguaje ciudadano, ya que yo no soy abogado"**, al respecto, es de destacar que el término "lenguaje ciudadano" se ha empleado para promover el uso de lenguaje claro y preciso; en ese sentido, esta unidad administrativa considera que el lenguaje empleado es sencillo, acorde a la obligación que impone el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, lo anterior, debido a que se hizo del conocimiento del entonces peticionario que al no contar con un procedimiento en los términos solicitados, esta Dirección General se encuentra imposibilitada para proporcionar una copia simple del procedimiento que solicita, en formato editable o bien un vínculo oficial para que éste pueda ser descargado.
- 4.- Por lo que respecta a **"...Además de que considero una burla el hecho de que todas las peticiones al respecto se me hayan contestado de la misma manera, sin tomarse el más mínimo tiempo para atenderme..."**, menciona que la petición realizada fue atendida de manera diligente mediante el oficio DGOA/466/2020, de fecha 02 de octubre de 2020, sin embargo, derivado de la **inexistencia** de la información solicitada, existe impedimento para que jurídica y materialmente se proporcione lo solicitado, destacando que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo, 6, 70 y 71 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y, 3, 68 y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o esté en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible con las excepciones que la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

propia legislación establece; sin embargo, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta unidad administrativa, respecto de lo solicitado por el ahora recurrente, se actualiza el supuesto de la imposibilidad material y jurídica a que se hace referencia.

Por lo señalado en los puntos que anteceden, se ratifica en todas y cada Una de sus partes lo establecido en el oficio número DGOA/466/2020 del 02 de octubre de 2020, toda vez que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Organización Agraria:

- A. No se localizó algún procedimiento que rija las actividades del personal adscrito a la Dirección General de Organización Agraria, *sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda.*
- B. Respecto a la petición de proporcionar la meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados *sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda*, en el periodo comprendido del 1 de diciembre del 2018 a la fecha de recepción de la solicitud, de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada en los archivos físicos y electrónicos bajo el resguardo de esta unidad administrativa, así como en los registros del Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), no se localizó información, documentos, expediente o base de datos relacionada con lo solicitado; lo que trae consigo la imposibilidad de proporcionar información alguna al respecto.

Es necesario aclarar que, la Procuraduría Agraria interviene en los casos de liquidación de sociedades a que se refiere los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, a petición de parte, y en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2018 a la fecha, no se recibió ninguna solicitud.

- C. De igual forma se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, así como en los registros del Centro de Innovación e Información Agraria (CIA) respecto de solicitudes *sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda*, en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 a la fecha de recepción de la petición, derivada de la cual no se localizó ninguna solicitud en el periodo mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentada en tiempo y forma con el oficio de cuenta, a través del cual se da cumplimiento a su similar PA/UT/0533/2020 de fecha 22 de octubre de 2020.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

SEGUNDO: Se realicen las gestiones pertinentes a efecto de que se tomen en consideración los alegatos vertidos en el presente oficio, al momento de resolver el Recurso de Revisión RRA 10961/20..." (sic)

7.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN (INAI)

Derivado de las consideraciones realizadas por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en la resolución aprobada el dieciséis de diciembre de año dos mil veinte en el Recurso de Revisión número RRA 10961/20, notificada el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, de la cual se señaló lo siguiente:

8

"...Por los motivos expuestos, en tanto que la información entregada en la respuesta inicial no corresponde con lo solicitado, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es REVOCAR la respuesta de la Procuraduría Agraria, e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en las unidades que por sus funciones puedan contar con la información, sin que pueda omitir la Dirección General de Organización Agraria, el Secretario General y la Dirección General de Administración, del documento que contenga, lo siguiente:

- 1. ¿Cuál es el procedimiento que rige las actividades del personal adscrito a la Dirección General de Organización Agraria?
2. Meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda. Copia simple del procedimiento en formato editable o el vínculo oficial donde se puede descargar

Así, toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia", y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar la información al correo electrónico dispuesto por el particular. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta del Procuraduría Agraria..."

8.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

- 1. La Secretaría General, mediante oficio SG/145/2021 de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, atendiendo el requerimiento, manifestó lo siguiente:

"...Hago referencia al Of. PA/UT/0054/2021 recibido vía correo electrónico, mediante el cual con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, artículo 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, los Criterios por los que se establece el Procedimiento que deberán observar los Titulares de las Unidades Administrativas, así como, los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y la Coordinación General de Oficinas de Representación, todos los de la Procuraduría Agraria, en la atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

de Corrección de Datos Personales; así como el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; en cumplimiento a la Resolución de 16 de diciembre de 2020, notificada vía Plataforma el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), dictada en el Recurso de Revisión número RRA 10961/20 por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales (INAI), derivada de la solicitud de Acceso a la información con número de folio 1510500017820, mediante el cual REVOCA la respuesta a la solicitud y ordena en su resolutivo Segundo lo siguiente:

"...Por los motivos expuestos, en tanto que la información entregada en la respuesta inicial no corresponde con lo solicitado, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es REVOCAR la respuesta de la Procuraduría Agraria, e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en las unidades que por sus funciones puedan contar con la información, sin que pueda omitir la Dirección General de Organización Agraria, el Secretario General y la Dirección General de Administración, del documento que contenga, lo siguiente:

1. **¿Cuál es el procedimiento que rige las actividades del personal adscrito a la Dirección General de Organización Agraria?**
2. **Meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda. Copia simple del procedimiento en formato editable o el vínculo oficial donde se puede descargar..."**

Al respecto, me permito informar que se procedió a realizar la búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en los registros y archivos en el acervo documental de esta Unidad Administrativa, y se OBTUVO CERO REGISTRO O DOCUMENTACION alguna a la solicitud de mérito.

Lo anterior en razón de que el documento solicitado **no se ha generado**, por lo que resulta INEXISTENTE, y de la búsqueda realizada no se detecta ningún registro para afirmar que en esta Institución se elaboró dicho documento, por lo que esta Unidad Administrativa carece de esa evidencia en la que se pueda consultar donde se generó.

En ese sentido, nos encontramos imposibilitados de proporcionar copia del Procedimiento en archivo editable o vínculo oficial donde se pueda descargar, solicitado por el promovente.

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia declare **la INEXISTENCIA** de la información solicitada..."

2. Por otra parte, mediante oficio número **DGA/089/2021** de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, signado por el Director General de Administración, informo lo siguiente:

"...En relación al oficio número **No. PA/UT/0055/2021** de fecha 22 de enero de 2021, mediante el cual hace de conocimiento que en cumplimiento al **RRA 10961/2020** en relación a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a la que le correspondió el folio **1510500017820**, y el cual a la letra dice:

"...Por los motivos expuestos, en tanto que la información entregada en la respuesta inicial no corresponde con lo solicitado, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es REVOCAR la respuesta de la Procuraduría Agraria, e instruirle a efecto de que realice una búsqueda

9





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

exhaustiva en las unidades que por sus funciones puedan contar con la información, sin que pueda omitir la Dirección General de Organización Agraria, el Secretario General y la Dirección General de Administración, del documento que contenga, lo siguiente:

1. **¿Cuál es el procedimiento que rige las actividades del personal adscrito a la Dirección General de Organización Agraria?**
2. **Meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda.** Copia simple del procedimiento en formato editable o el vínculo oficial donde se puede descargar

10

Así, toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia", y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar la información al correo electrónico dispuesto por el particular. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente a la recurrente, en términos del 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, derivado de ello, en un plazo no mayor de tres días hábiles, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, de conformidad con el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (sic)

Sobre el particular, me permito señalar que en la Dirección General de Administración a mi cargo, no hay registro de recepción y respuesta a la solicitud de información **1510500017820**, aunado al hecho, que derivado de la lectura de oficio y la resolución adjunta, se desprende que el la respuesta fue proporcionada por la Directora General de Organización Agraria mediante el oficio DGOA/554/2020, toda vez que es el área que podría contar con dicha información, y en su caso la encargada del resguardo de la misma; lo anterior para los efectos conducentes.

3. Finalmente, la Directora General de Organización Agraria en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión número RRA 10961/20, mediante oficio **DGOA/0040/2021** fechado el veintinueve de enero del año en curso, manifestó lo siguiente:

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 65, 68, 69 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 18, fracciones IV, VI, VII, VIII, y XV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. **Búsqueda:** Que en cumplimiento a su oficio PA/UT/0053/2021, así como a la resolución dictada en el medio de impugnación número RRA 10961/20, esta Dirección General realizó una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa, razonable y diligente respecto del **procedimiento que rige las actividades del personal adscrito a la Dirección General de Organización Agraria, así como de la meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda, la cual arrojó lo siguiente:**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

- a) En cuanto a la normateca interna de la Procuraduría Agraria, consultable en <http://www.pa.gob.mx/normatecapa/normateca.html>, que es un portal para el registro, difusión y actualización de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la operación y funcionamiento de la institución, no se localizó normatividad que contenga los lineamientos solicitados, se adjunta archivo PDF (anexo 1);
- b) Referente a bases de datos de los expedientes de archivo de trámite y archivo de concentración generados por la Dirección General, no se localizó registro de lo solicitado;
- c) En lo que respecta a los archivos físicos (expedientes, carpetas, minutaros) que obran en poder de esta unidad administrativa con domicilio en Calle Antonio Solís, número 151, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, no se localizó documento alguno en relación a lo solicitado, lo que se acredita con la tarjeta informativa de esta fecha (anexo 2);
- d) En el sistema informático institucional denominado "Centro de Innovación e Información Agraria" (CIIA), en el que se registran los asuntos atendidos por la estructura territorial de la Procuraduría Agraria, se realizó la consulta respecto de solicitudes para *la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda*, misma que arrojó que no se encontraron resultados (se adjunta captura de pantalla, anexo 3).
- e) De conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, fracción XI, la Dirección General de Organización Agraria participa en programas institucionales que fortalezcan el desarrollo integral de los Núcleos de Población Agrario y los Sujetos Agrarios, en ese sentido, en el Programa Operativo Anual (POA) en el que se establecen indicadores y metas cuyo cumplimiento es a cargo de las oficinas de representación y responsabilidad de las Direcciones Generales, por lo que revisados que fueron los POA 2018, 2019 y 2020 (anexos 4, 5 y 6), no se localizó indicador ni meta respecto a las convocatorias a asambleas de socios de las formas asociativas que se inscriben en el Registro Agrario Nacional.
2. En cuanto a la inexistencia de lo solicitado se precisa lo siguiente:
- a) Referente al procedimiento, cabe destacar que si bien no se cuenta con él mismo, en relación a éste, derivado de modificaciones a la estructura del personal de esta unidad administrativa, en el marco de los trabajos para la actualización de manuales, se consideró necesario realizar reasignación de funciones, las cuales deben quedar plasmadas en el Manual General de Organización de la Procuraduría Agraria, como se acredita con los correos electrónicos de fechas 03 y 23 de julio, 20 de octubre, todos de 2020, (anexos 7, 8 y 9), por lo que la función específica para la elaboración de la propuesta de mecanismos para que las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, vigilen que se garantice el derecho de preferencia que tienen el núcleo de población ejidal y los ejidatarios, en la liquidación de sociedades donde se hayan aportado tierras de uso común, cuando así se solicite, se propone como una función del jefe de Departamento de Evaluación, lo que se demuestra con la propuesta de referencia (anexo 10),





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

haciéndose la aclaración de que aún se trata de un proyecto, actualmente la modificación propuesta continua en proceso de revisión. Así mismo, el personal de la Dirección a mi cargo se encuentra realizando acciones para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22, fracción VII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 septiembre de 2020; así las cosas, con lo expuesto queda demostrado que esta Dirección General está realizando actividades encaminadas a la regulación de funciones del personal para la elaboración de la normatividad que solicita el promovente.

12

- b) Respecto de la inexistencia de la meta o propuesta de cumplimiento, avance y logros alcanzados sobre la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda, en el periodo comprendido del 1 de diciembre del 2018 a la fecha de recepción de la solicitud, se hace de su conocimiento que no existe meta o propuesta de cumplimiento, avance ni logros alcanzados en virtud de que dicho servicio se atiende a petición de los sujetos agrarios, y en razón de ello no se han fijado metas ni propuestas de cumplimiento; así mismo, la no presentación de peticiones en ese mismo sentido por parte de los sujetos agrarios o autoridades judiciales ocasiona la inexistencia de avance o logro alcanzados respecto a la solicitud de información.

Cabe destacar que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo, 6, 70 y 71 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y, 3, 68 y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o esté en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible con las excepciones que la propia legislación establece; sin embargo, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta unidad administrativa, respecto de lo solicitado por el ahora recurrente, se actualiza el supuesto de inexistencia de la información, lo que trae consigo la imposibilidad material y jurídica para proporcionar lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentada en tiempo y forma con el oficio de cuenta, a través del cual se da cumplimiento a su similar PA/UT/0053/2021 de fecha 22 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: En razón de la inexistencia invocada, se someta a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la inexistencia del procedimiento, metas, propuestas de cumplimiento, avances y logros alcanzados en relación con el ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección General sobre intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

13

9.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/002/2021** de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Segunda Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **tres de enero de dos mil veintiuno**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, como es procedimientos, metas, propuestas de cumplimiento, avances y logros alcanzados en relación con el ejercicio de la facultad conferida a la Dirección General de Organización Agraria para emitir los lineamientos para la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda, del periodo de 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud, es decir, al 23 de septiembre de 2020; declaración de inexistencia, emitida por el Secretario General y la Directora General de Organización Agraria; de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que **NO SE HA GENERADO**, es decir, como parte de una obligación establecida en la fracción VII del artículo 22 del Nuevo Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende que:

- 1.- En las respuestas por las Unidades Administrativas en cumplimiento con la Resolución recaída al RRA 10962/20, manifestaron que la búsqueda se dio de manera exhaustiva y razonada en:
 - **Bases de Datos de Expedientes de archivos Trámite y Concentración;**
 - **Archivos electrónicos;**
 - **Archivos físicos (expedientes, carpetas, minutaros);**
 - **Centro de Innovación e Información Agraria (Base de Datos);**
 - **Normateca interna de la Procuraduría Agraria**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

• **Registros y Archivos del Acervo Documental (archivos Trámite y Concentración)**

2.- Los resultados de la búsqueda no se encontró registro alguno de la existencia del procedimiento, metas, propuestas de cumplimiento, avances y logros alcanzados en relación con el ejercicio de la facultad conferida a la Dirección General de Organización Agraria para emitir los lineamientos para la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda, es decir, se obtuvieron **cero registros o documentación**, resultando imposibilidad material y jurídicamente para entregar la información.

14

III. **DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Las unidades administrativas argumentaron que la información proporcionada en cumplimiento a la resolución, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. **DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que las unidades administrativas competentes, en sus oficios números **SG/145/2021**, **DGA/089/2021** y **DGOA/0040/2021**, de fechas veintiséis, veintiocho y veintinueve de enero de dos mil veintiuno, declararon la imposibilidad material y jurídica de proporcionar la información requerida por el hoy recurrente, en virtud de no obrar en sus archivos registro alguno, es decir, después de haber realizado la búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada, arrojaron como resultado CERO REGISTRO O DOCUMENTOS que desprendieran evidencia de la elaboración del procedimiento, metas, propuestas de cumplimiento, avances y logros alcanzados en relación con el ejercicio de la facultad conferida a la Dirección General de Organización Agraria para emitir los lineamientos para la intervención en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, así como vigilar que se respete el derecho de preferencia de los sujetos agrarios para recibir, en su caso, tierra en pago de lo que corresponda; y que dicha búsqueda fue realizada en:

- Bases de Datos de Expedientes de archivos Trámite y Concentración;
- Archivos electrónicos;
- Archivos físicos (expedientes, carpetas, minutarios);
- Centro de Innovación e Información Agraria (Base de Datos);
- Normateca interna de la Procuraduría Agraria
- Registros y Archivos del Acervo Documental (archivos Trámite y Concentración)

Ahora bien, las unidades administrativas realizaron la declaratoria de **inexistencia**, como producto de no encontrar en sus archivos de la información solicitada, aun cuando de conformidad con sus atribuciones corresponda a la misma contar con dicha información, y las causas que dan lugar a la inexistencia pueden ser también distintas, es decir, en razón de que nunca se ha elaborado u obtenido el documento solicitado, como lo manifestaron





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

expresamente que NO HA ELABORADO la información solicitada, esto es así, en virtud de que la Dirección General de Organización Agraria informó que derivado de la modificación a la estructura e personal de esa unidad administrativa, en el marco de los trabajos para la actualización de manuales, se consideró necesario realizar la reasignación de funciones las cuales Eban quedar plasmadas en el Manual General de Organización de la Procuraduría Agraria, función específica para la elaboración de la propuesta de mecanismos para que las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, vigilen que se garantice el derecho de preferencia que tiene el núcleo de población ejidal y los ejidatarios, en la liquidación de sociedades donde se hayan aportados tierras de uso común, cuando así se solicite, se propone como una función del Jefe de Departamento de Evaluación, haciendo la aclaración de que aún se trata de un proyecto, ya que actualmente la modificación propuesta continua en proceso de revisión, quedando acreditado en los correos electrónicos de fechas 03 y 23 de julio, 20 de octubre, todos de 2020, (anexos 8, 9 y 10).

15

Siendo aplicable al presente asunto el siguiente criterio.

CRITERIO INAI 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

De lo anterior, este Comité confirma la INEXISTENCIA de la información solicitada, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe declararse la inexistencia, en términos de lo previsto en los **artículos 65 fracción II y 141 fracción II** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 44 fracción II y 138 fracción II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6° señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

2. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

16

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

3. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65 señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar la INEXISTENCIA de la información en los términos expuestos, toda





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500017820

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2021

Sentido: Inexistencia de la información

vez que actualiza la hipótesis de inexistencia prevista en los artículos 141 fracción II de la Ley Federal y artículo 138 de la Ley General, citadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 fracción II de la Ley Federal y artículo 138 de la Ley General, citadas. en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Pablo López Serrano

Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Alberto Román Rodríguez Domínguez

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control

Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

